

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210015100

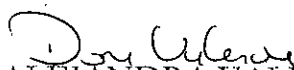
En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la sociedad demandante, y de conformidad a las exigencias de los artículos 156 y 344 del C.S. de T., se dispone:

1. Decretar el embargo de lo que exceda la quinta parte de la mesada pensional que perciba la demandada en su calidad de pensionada del FOPEP. Oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, e igualmente, prevengasele en la forma prevista en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$94.000.000,00 M/CTE.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que la convocada tenga depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro en corporaciones financieras, respetando en estas el límite de inembargabilidad legal vigente para personas naturales y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los bancos relacionados a folio 1 del cuaderno de cautelas. Límitese la medida a la suma de \$94.000.000,00 M/CTE. LÍBRESE OFICIO CIRCULAR.

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el artículo en cita.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 22 de hoy 23 AUG 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.